

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 13

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 57 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marouf Embarek Brahim, frente a Comunidad Manchega de Servicios, S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Madrid a 8 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución de fecha 9 de mayo de 2013 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Comunidad Manchega de Servicios, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionales calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 2.021,21 euros, 404,00 euros.

Tercero.—Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 17 de enero de 2013 por el Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, en su ejecución número 235 de 2011.

Fundamentos jurídicos

Único.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.021,21 euros de principal; 404,00 euros de intereses y euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Comunidad Manchega de Servicios, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2511-0000-64-0057-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Secretaria Judicial, María Ángeles Charriel Ardebol.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad Manchega de Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de julio de 2013.–La Secretaria Judicial, María Ángeles Charriel Ardebol.

N.º I.-6817